



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 531-2009-CALLAO

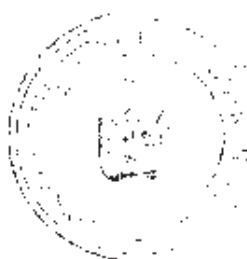
Lima, veintiocho de diciembre de dos mil diez.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el señor Reeder Beltrán Valenzuela Ferrer contra la resolución número uno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha seis de octubre de dos mil nueve, obrante a fojas doscientos veintiséis, que declaró no hay mérito para abrir investigación contra la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao; y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, el recurrente interpuso queja ante la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial cuestionando la decisión de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, al haber declarado inadmisibile su queja contra el doctor David Alfonso Milla Cotos y la servidora judicial Mirtha Chapiñon Tamayo, en sus actuaciones como Juez y Secretaria, respectivamente, de la Corte Superior de Justicia del Callao; situación que ha sido evaluada por la Jefatura del Órgano de Control declarando que no hay mérito para abrir investigación contra el órgano de control desconcentrado, teniendo en cuenta que: a) En el extremo de la queja contra el doctor Milla Cotos y la servidora judicial Chapiñon Tamayo, se encuentra en trámite el proceso administrativo disciplinario; por lo que, dicha Jefatura Suprema no puede avocarse; y, b) En cuanto a la declaración de inadmisibilidad de la queja por parte de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, no es propiamente un acto administrativo, sino un acto de administración interna, en tanto no ha producido efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos del administrado. **Segundo:** Que, ante la disconformidad del señor Valenzuela Ferrer, a fojas doscientos treinta, interpuso recurso de apelación alegando que el Órgano de Control, en vía preventiva puede realizar el acto de control y fiscalización sobre el accionar de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, realizando una investigación preliminar. **Tercero:** Que, del análisis de los actuados se advierte que el recurrente inicialmente interpuso queja contra el juez y la secretaria del Octavo Juzgado Penal del Callao, por supuestas irregularidades en la tramitación del proceso que se le sigue por delito contra el patrimonio, en su modalidad de estafa y otros, signado como Expediente número dos mil tres guión dos mil novecientos veintidos, y contra el titular del Primer Juzgado Penal Transitorio del Callao ante la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, como consta a fojas sesenta y cuatro, encontrándose en trámite dicha queja como obra de los documentos que corren de fojas sesenta y cuatro a doscientos trece; por lo tanto, la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial no puede emitir pronunciamiento alguno al respecto, a fin de no afectar el principio de la doble instancia, teniendo en cuenta, que hasta la emisión de la resolución recurrida la mencionada Oficina Desconcentrada aún no había emitido resolución sobre el particular; en consecuencia, estando a que la presente queja estaba en trámite, resulta de aplicación lo previsto en el inciso tres del artículo setenta y nueve del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, QUEJA OCMA N° 531-2009-CALLAO

Judicial. **Cuarto:** Que, en tal sentido, no se advierte irregularidad funcional en la tramitación de la queja interpuesta por el ahora apelante ante la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao; no pudiéndose iniciar una investigación preliminar como lo solicita el impugnante Reeder Beltrán Valenzuela Ferrer, debido a que las acciones de control se efectúan sobre la base de hechos concretos, apreciados con imparcialidad y objetividad, como lo establece el numeral siete del artículo seis del antes mencionado Reglamento; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe de fojas doscientos setenta y cinco a doscientos setenta y seis, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número uno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha seis de octubre de dos mil nueve, obrante a fojas doscientos veintiséis a doscientos veintiocho, que declaró no hay mérito para abrir investigación contra la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao; y, los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.-**
SS.





DAVIER VILLA STEIN


ROBINSON O. GONZALES CAMPOS


JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA


FLAMINIO VIGO SALDAÑA


DARIO PALACIOS DEXTRE


LUIS ALBERTO MERINO
Secretario General